

Señores:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
Atn. CARLOS MARIO CANO DIOSA
Directivo Colegiado Regalías-Ponente
E. S. D.

REFERENCIA: Derecho de petición-solicitud de información

RADICACIÓN: PRF-2018-01054

ENTIDAD AFECTADA: Municipio de Santafé (Antioquia)

PRESUNTOS RESPONSABLES: Frey León Rodríguez Vargas y otros

TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES: Aseguradora Solidaria de Colombia E.C y otros

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en armonía con el artículo 15 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, elevo ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN** en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: A través de Auto No. 1890 del 12 de diciembre de 2024, proferido al interior del PRF-2018-01054 (Trazabilidad No. 65593/2018IE0049465/ANT_IP-2018-01209), esta Contraloría resolvió lo siguiente:

*“**ARTÍCULO PRIMERO: OBEDECER** al acuerdo conciliatorio aprobado por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Medellín, según Auto Interlocutorio No. 752 de fecha 21 de octubre de 2024, dentro del radicado 05001333300720240021900.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR** directa y únicamente la decisión de tener como tercero civilmente responsable a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con el NIT 860.524.654-6, en virtud de la póliza No. 565-83994000000007, contenida en el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 08 del 4 de julio de 2023, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, dentro del PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2018-01054. La anterior decisión se extiende al Auto No. 034 del 19 de enero de 2024, por medio del cual se resuelve nulidad y recursos frente al fallo en el proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-2018-01054 y al Auto No. URF2-286 del 21 de febrero de 2024, por medio del cual se resuelve un grado consulta y la procedencia de unos recursos de apelación, proferido por la Contralora Delegada Intersectorial No. 4 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.*

***ARTÍCULO TERCERO:** Como consecuencia del artículo precedente, **ORDENAR** a la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, o a quien corresponda, la devolución de los dineros pagados en virtud del fallo y de la póliza No. 56583994000000007 a favor de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con el NIT. 860.524.654-6.*

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto a la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR por estados el contenido del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: *Contra la presente decisión no procede recurso alguno.* (Negrita corresponde al texto original).

Sin más consideraciones, elevo la siguiente

PETICIÓN

ÚNICA: Sírvanse informar si la suma de dinero que se ordenó reembolsar en favor de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **TERCERO** del Auto No. 1890 del 12 de diciembre de 2024, ya fue efectivamente pagada. En caso afirmativo, sírvanse expedir en mi favor y remitirme copia del respectivo comprobante de pago.

NOTIFICACIONES

Autorizo recibir notificaciones de manera electrónica al correo: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.